

PYMES. EXCLUSIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS

Las Pymes que realizan la actividad de intermediación, están imposibilitadas de acceder a los beneficios implementados por la ley N° 27.264 como consecuencia de los sistemas informáticos implementados por la SEyPYME.

Por Néstor Cáceres (*)

I) Encuadramiento como Pymes

La ley 27264 (BO: 1/8/2016) de promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) implementó una serie de trascendentales medidas para movilizar la producción y la fuente de trabajo por medio de beneficios impositivos y acceso al crédito.

La legislación dispuso que para poder gozar de sus beneficios la empresa deberá cumplir con la condición de ser micro, pequeña o mediana empresa, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 25300 y la resolución (SPYME) 24/2001.

En tal sentido, la nueva ley plantea la obligación a la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Emprendedores y de la Pequeñas y Medianas Empresas, dependiente del Ministerio de Producción) de revistar anualmente la definición de MIPYMES a fin de actualizar los parámetros y especificidades contemplados en la definición adoptada.

En ese marco, mediante la Resolución (SEyPYME) N° 340-E/2017 (B.O.: 15/08/5017), recientemente se readecuaron los requisitos para el encuadramiento como micro, pequeña y mediana empresa.

II) La situación de los intermediarios

Desde luego, la citada Resolución no podía excluir a los intermediarios si la legislación de fondo no los excluye.

Aún así, en el artículo 11 de dicha Resolución N° 340-E/2017, se mantiene el procedimiento sistémico para la caracterización de la condición de micro, pequeña o mediana empresa mediante la presentación de la declaración jurada conforme los datos solicitados por el Formulario 1272 denominado “*PYMES/ Solicitud de categorización y/o beneficios*” mediante la página web de la AFIP.

Como consecuencia de un mecanismo que no es novedoso, a través de los sistemas informáticos los funcionarios de la SEyPYME violan las disposiciones legales impidiendo que los intermediarios puedan encuadrarse como Pymes.

Los efectos expuestos precedentemente se generan a partir de que los referidos datos del Formulario 1272, en lo relativo a los ingresos, son “informados” (sin que se puedan modificar)

por los sistemas de AFIP a partir del débito fiscal del I.V.A. de cada empresa que pretende encuadrarse como Pyme.

Al respecto y, como derivada obligación de aplicar el artículo 20 de la ley del I.V.A., los intermediarios que vendan en nombre propio bienes de terceros -comisionistas, consignatarios u otros-, deben considerar valor de venta para dichas operaciones al facturado a los compradores

Desde luego, los “ingresos” (o ventas) de los intermediarios están conformados por los importes de sus comisiones, y no por las sumas facturadas por los bienes de los comitentes.

Como se mencionó más arriba, en base a este mecanismo, los funcionarios de la SEyPYME violan la aplicación de la Ley N° 27.264 respecto de los intermediarios.

III) Efectos de la violación de la Ley N° 27.264

Al no poder encuadrarse como Pymes, por el mero procedimiento sistémico contemplado en la Resolución N° 340-E/2017, los intermediarios se ven impedidos de gozar de los beneficios contemplados para todos los sujetos que tienen ingresos (genuinos) menores a los contemplados en las tablas para las diferentes actividades (industria, comercio, etc.), tales como el IVA diferido, cómputo como pago a cuenta de “Ganancias” del impuesto sobre débitos y créditos bancarios y el régimen de fomento por inversiones del pago a cuenta de Ganancias y bono de crédito fiscal por I.V.A.

Además de lo expuesto, al no poder encuadrarse como Pymes, los intermediarios se ven afectados en el incremento del costo de las contribuciones patronales del 17 % al 21 %, como consecuencia de las disposiciones previstas en los decretos 814 y 1009 del año 2001.

El Decreto 1009/01 dispuso un tratamiento especial para las pymes de Servicios o Comercio, las que pagan 17% en concepto de contribuciones patronales en la medida que las ventas anuales, calculadas de acuerdo a lo previsto por la Resolución (Sepyme) 24/01, no superaran la suma de \$ 48 millones.

Si bien la AFIP mantiene el criterio de considerar la suma de \$ 48 Millones fijada por el Decreto 1009/01¹, aún cuando se aplicaran los actuales parámetros establecidos por la Resolución 340-E/17, de todos modos los intermediarios estarían obligados a determinar sus contribuciones patronales a la alícuota del 21 % por la imposibilidad de encuadrarse como Pymes.

III) Conclusiones

A partir de las consideraciones expuestas, resulta necesario que los funcionarios de la SEyPYME instrumenten los mecanismos administrativos pertinentes, a través de los cuales los intermediarios cuyos ingresos (genuinos) no superen los parámetros establecidos por la Resolución N° 340-E/2017, puedan encuadrarse como Pymes.

¹ Sobre la base de esta interpretación, la AFIP determinó deudas millonarias a las pymes en concepto de contribuciones patronales (con intereses del 36% y multas del 200%), resoluciones que fueron recurridas judicialmente a la Cámara Nacional de Seguridad Social.

Las diversas Salas de la Cámara se han pronunciado a favor (Codimat SA sentencia del 11-5-11, Distribuidora Cummins SA del 31-8-17, KVN SRL del 31-8-17) y en contra de la actualización de los \$ 48 millones (Arpenta Cambios SA, Sala II, Autopistas del Sol SA, Sala II del 13-5-14).

Néstor Cáceres y Asociados
9 de julio 565. P. 2°. Of. "A"
Córdoba
T.E. 0351-4224022
www.caceresyasoc.com.ar
nestorcaceres@caceresyasoc.com.ar